REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR RR.145.2021

Nta. Ref.: RR.145.2021

Asunto: Pensión y trabajo remunerado

Fecha: Lima, 5 de noviembre de 2021

---

Conforme a lo establecido por el inciso 11 del artículo 58 del Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema de Pensiones, debidamente aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 354-2020-EF, debidamente modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la pensión de jubilación sujeta al régimen del Decreto Ley N° 19990 no estará sujeta a suspensión por la realización de actividades laborales del pensionista u/o el reinicio de actividades laborales del mismo, así como tampoco del reinicio de cualquier actividad económica no laboral.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Gustavo de los Ríos Woolls

GDLRW/mtp